



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda Verbal Sumaria de fijación de cuota de alimentos de mayor de edad promovido por la señora MELANY ALY MAYORGA CORREA a través de apoderada judicial en contra del señor ORESTES MAYORGA RODRIGUEZ, informándole que habiéndose resuelto el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto admisorio de la demanda, se encuentra pendiente para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.GP. Paso al Despacho, sírvase proveer.

WENDY PAOLA HOYOS DE AVILA

SECRETARIA

San Andrés Islas, dieciséis (16) de enero de dos mil veintidós (2022).

AUTO N° 0031-22

Rad 2022-00007-00

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P, no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, el Despacho convocará a la audiencia prevista en el Artículo 392 de la obra procesal citada, en la que se llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, fijación del litigio, se practicaran las pruebas, se le concederá a las partes la oportunidad procesal pertinente para que aleguen de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De igual forma siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 372 del CGP, el Despacho citará a las partes para que concurren personalmente a la audiencia mencionada en el acápite que antecede, en la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se le prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia de que trata la referida disposición legal hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

De otro lado, con fundamento en el Artículo 392 del C.G.P., el Despacho tendrá como prueba los documentos anexados a la demanda, los cuales se valorarán en el momento procesal pertinente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada solo presentó recurso de reposición frente al auto admisorio dictado por este juzgado sin emitir la respectiva contestación, en ese sentido no hay pruebas que practicar a solicitud del extremo pasivo.

Ahora bien en los términos señalados en el artículo 169 del C.G.P, el Despacho decretara de oficio, la prueba consistente en oficiar al pagador de la Armada Nacional donde el señor ORESTES ALY MAYORGA RODRIGUEZ recibe las mesadas pensionales, a fin de que dentro del término de 5 días a partir de que



reciba esta comunicación, certifique con destino a este proceso, el valor total que percibe el demandado por este concepto.

Igualmente, se ordenará oficiar a la Universidad Nacional de Colombia sede caribe San Andrés, a fin de que dentro del término de 5 días a partir de que reciba esta comunicación, remita con destino a este proceso, certificación de los estudios que cursa actualmente la señora MELANY ALY MAYORGA CORREA.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el Artículo 392 del C.G.P., el día ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho y treinta de la mañana 8:30 AM, a través de la aplicación lifiesize, en consecuencia,

SEGUNDO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte; asimismo, se les prevendrá a las partes que la inasistencia a la audiencia en comento hará presumir ciertos los hechos en que se fundamenta las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptible de confesión o los hechos en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, y por la inasistencia de la partes o sus apoderados se les impondrá multa de cinco (05) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV).

TERCERO: por ser conducentes y pertinentes decretense las siguientes pruebas:

3.1.: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos anexados a la demanda, los que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2.: PRUEBAS DE DEMANDADA: no hay lugar a decretar pruebas, teniendo en cuenta que no hay contestación por el extremo pasivo.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO:

3.3.1 Oficiése al pagador de la Armada Nacional donde el señor ORESTES ALY MAYORGA RODRIGUEZ recibe las mesadas pensionales, a fin de que dentro del término de 5 días a partir de que reciba esta comunicación, certifique con destino a este proceso, el valor total que percibe el demandado por este concepto.

3.3.2 Oficiése a la Universidad Nacional de Colombia sede caribe San Andrés, a fin de que dentro del término de 5 días a partir de que reciba esta comunicación, remita con destino a este proceso, certificación de los estudios que cursa actualmente la señora MELANY ALY MAYORGA CORREA.

CUARTO: Líbrense las boletas de citación y los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
JUEZA

Firmado Por:
Irina Margarita Díaz Oviedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2beb7540a977ed0364054598af81e72a31a8191a5e20e80180aa515d7544b67**

Documento generado en 16/01/2023 03:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>